

LEY 128 DE 1960.
(Diciembre 30).

por la cual la Nación incrementa las obras de fomento municipal en la zona de influencia de Acerías Paz del Río.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Prestando atención preferencial a los barrios obreros de la ciudad, destínase la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00), para las obras de ensanche del acueducto y alcantarillado de Sogamosó, en el Departamento de Boyacá.

Artículo 2º Para la construcción de las obras de alcantarillado y acueducto de las poblaciones de Nobsa, Tópaga, Mongua, Monguí, Pesca, Firavitoba, Iza, Tota, Cúitiva y Tibasosa, destínase la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00).

Artículo 3º Los fondos de que tratan los artículos anteriores, serán entregados al Instituto de Fomento Municipal para que adelante las obras públicas ordenadas en la presente Ley.

Artículo 4º Cuando la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado hayan sido encomendados a empresas de servicio público, los aportes a que legalmente está obligado el Instituto de Fomento Municipal para con los Municipios, deberán ser hechos por el Instituto en acciones de las respectivas empresas.

Artículo 5º Para dar cumplimiento a esta Ley, en el Presupuesto Nacional de las próximas tres vigencias se incluirán partidas de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00).

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

GERMAN ZEA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GERMAN BULA HOYOS

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Fomento,

Rafael Unda Ferrero

LEY 129 DE 1960.
(Diciembre 30).

por la cual se honra la memoria del señor General Lácides Segovia, en el primer centenario de su nacimiento.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO

que el día 4 de diciembre de 1959, se cumplió el primer centenario del nacimiento del ilustre co-

lombiano, señor General Lácides Segovia, quien sirvió con inteligencia, fervor y patriotismo a la República desde el Parlamento, el Consejo de Estado y el periodismo, y cuya vida fue ejemplo de rectitud republicana,

DECRETA:

Artículo 1º El Congreso de Colombia honra y exalta la memoria del señor General Lácides Segovia, y la ofrece como ejemplo a sus conciudadanos.

Artículo 2º Sendos retratos al óleo del insigne republicano serán colocados en el Salón Uribe del Congreso y en el salón Amarillo del Palacio de Gobierno del Departamento de Bolívar.

Artículo 3º Ejemplares autógrafos de esta Ley serán entregados a los hijos del señor General Lácides Segovia y a la Municipalidad de Cartagena, cuna de tan eminente ciudadano.

Artículo 4º El Gobierno Nacional, previo acuerdo con los herederos, publicará las obras del General Lácides Segovia.

Artículo 5º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán incluidos en la próxima vigencia presupuestal.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

GUSTAVO SEHRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LUIS ALFONSO DELGADO

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., a 30 de diciembre de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

LEY 130 DE 1960.
(Diciembre 30).

por la cual se dispone la elaboración de un Plan Piloto para el desarrollo agrícola y pecuario del Departamento de Boyacá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional, por conducto del Consejo de Política Económica y Planeación, procederá a realizar los estudios y a elaborar un Plan Piloto para el desarrollo agrícola y pecuario de Boyacá, que comprende especialmente las siguientes materias: zonificación del Departamento para especialización de cultivos y desarrollo pecuario, análisis de tierras y tratamiento que deba dárseles a fin de hacerlas más productivas, selección de semillas y su aplicación a las diversas zonas, fábricas de abonos, ubicación de silos, fábrica para la elaboración de productos agrícolas y pecuarios, reforestación, fincas parcelables, mecanización agrícola, represas y canales de irrigación, selección de razas pecuarias, institutos de orientación y especiali-

zación agropecuaria que deban ser fundados, campañas de sanidad agropecuaria que deban acometerse, regularización de mercados y precios, vías de penetración, vivienda campesina, saneamiento de suelos, desarrollo de aldeas rurales, ampliación del crédito bancario para labores agropecuarias, asistencia técnica y fiscal del Estado en favor de la economía agraria, y en general todos aquellos aspectos que la comisión considere que deban complementar el Plan Piloto del Departamento.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para crear los cargos técnicos y nombrar el personal que deba elaborar el Plan Piloto Agropecuario de Boyacá, fijarles sueldos y funciones y apropiar las partidas necesarias, pudiendo abrir los créditos o hacer las apropiaciones indispensables.

Artículo 3º El Plan Piloto Agropecuario para el Departamento de Boyacá deberá estar determinado para fines de 1965, y el Gobierno lo pasará al Congreso para su aprobación y financiación.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GERMAN ZEA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GERMAN BULA HOYOS

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Agricultura,

Otto Morales Benítez

LEY 131 DE 1960.
(Diciembre 30).

por la cual se reintegra al Departamento del Cauca un lote de terreno.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Reintégrase al Departamento del Cauca los potreros denominados "Los Naranjos" y "El Laurel" que hacen parte del globo de terreno que dicho Departamento cedió a la Nación mediante escritura pública número 895 de 14 de abril de 1956, de la Notaría Primera de Bogotá, para la construcción del edificio y demás servicios de la Penitenciaría Nacional de Occidente, potreros ubicados en el Municipio de Popayán, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: carretera que de Popayán conduce a las Piedras, de por medio, con terrenos del señor Rafael Vivas D.; Oriente: Del mojón número catorce al diez y siete, con terrenos del señor Elvio Muñoz; Sur: Del mojón número diez y siete, al diez y ocho, con el río Cauca, y

Occidente, del mojón número diez y ocho al número trece, con el potrero llamado Santa Isabel, de propiedad del Departamento del Cauca.

Parágrafo. Los lotes o potreros dichos se destinan a los servicios de la Granja Agropecuaria del Cauca.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ANZOLA

El Presidente de la Cámara de Representantes,
GERMAN BULA HOYOS

El Secretario General del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1960.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Justicia,

Vicente Laverde Aponte

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Agricultura,

Otto Morales Benítez

LEY 132 DE 1960.

(Diciembre 30).

por la cual se da una autorización al Ministerio de Obras Públicas y se modifica el Decreto legislativo número 0234, de 2 de julio de 1958.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para ampliar la cuantía del contrato que tiene celebrado con el Departamento del Cauca para la ejecución de un plan vial, de conformidad con el Decreto-ley número 0234 de 2 de julio de 1958, y para acordar las variaciones a ese plan que se consideren aconsejables para el mayor beneficio del Departamento.

Artículo 2º La modificación del contrato a que se refiere el artículo precedente se hará por convenio entre el señor Ministro de Obras Públicas y el Gobernador del Departamento del Cauca, y sólo requerirá para su validez de la aprobación del Consejo de Ministros. Para las variaciones del plan bastará el acuerdo entre las partes contratantes.

Artículo 3º La Nación reconocerá y pagará una suma igual al valor total de las inversiones que haya realizado o realice el Departamento del Cauca en la ejecución de plan vial de que trata la presente Ley, tan pronto como se comprueben dichas inversiones y sin sujeción al límite del aporte nacional fijado por el artículo 5º del Decreto-ley número 0234, de 2 de julio de 1958.

Artículo 4º En cada uno de los Presupuestos Nacionales se incluirá la partida necesaria para dar cumplimiento al contrato sobre plan vial celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el Departamento del Cauca, y a lo dispuesto en el artículo anterior. Pero si esto no ocurriere o la partida apropiada fuere insuficiente, la Na-

MINISTERIO DE JUSTICIA

SE CAUSAN VARIAS NOVEDADES

DECRETO NUMERO 103 DE 1961

(ENERO 17)

por el cual se causan unas novedades en el Ministerio de Justicia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto número 1732 de 1960, hácense los siguientes nombramientos para la Isla-Prisión de Gorgona:

Director: Señor Coronel en uso de buen retiro José María Paredes Arboleda, en reemplazo del señor Carlos Julio Acosta Agudelo.

Siquiatra: Señor doctor José María Rodríguez Duarte, quien llenará el cargo creado por Decreto número 1586 de 6 de julio de 1960.

Educadores: Señores Jaime Giraldo Gómez, Guillermo Eliécer Ríos Delgado y Jaime Guillermo Aranda Chaves, quienes llenarán los cargos creados por Decreto número 1586 de 6 de julio de 1960.

Educador: Señor Rafael Iriarte Acosta, en reemplazo del señor Julio César Molina, quien no aceptó.

Maestro del Taller de Artes: Señor Roberto Herrera P., quien llenará el cargo creado por el Decreto número 1586 de 6 de julio de 1960.

Artículo segundo. Promuévese al señor Luis María Pilonieta del cargo de Economista Segundo de la Isla-Prisión de Gorgona, al de Dactilós-

ción pagará el aporte que le corresponde mediante la expedición de uno o varios pagarés o libranzas, sin intereses, con vencimiento o vencimientos no mayores de un año, contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo. Para la emisión de los documentos de crédito a que se refiere este artículo, se procederá en la forma establecida por el artículo 8º del Decreto-ley número 0234 de 2 de julio de 1958, y el Ministerio de Obras Públicas quedará obligado a incluir en el proyecto de Presupuesto del año siguiente al de la expedición de tales documentos de crédito, la partida necesaria para cancelar su valor.

Artículo 5º Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley, la cual regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LUIS ALFONSO DELGADO

El Secretario General del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1960.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Obras Públicas,

Misael Pastrana Borrero

copo - Fotógrafo del mismo establecimiento, quien llenará el cargo creado por Decreto número 1586 de 6 de julio de 1960.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 17 de enero de 1961.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Justicia,
Vicente Laverde Aponte

DECRETO NUMERO 104 DE 1961

(ENERO 17)

por el cual se causan unas novedades en el Ministerio de Justicia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto 1732 de 1960, causanse las siguientes novedades en el Ministerio de Justicia:

a) Promover al señor doctor Roberto Salazar Manrique, del cargo de Juez 178 de Instrucción Criminal, al de Juez 5º Nacional de Policía de Bogotá, en reemplazo de la doctora Clotilde Guerrero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

b) Nombrar al señor doctor Francisco Urbina Dávila, Juez 206 de Instrucción Criminal, en reemplazo del señor doctor Uribe Angel Habib Molina, cuyo nombramiento fue declarado insubsistente.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 17 de enero de 1961.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Justicia,
Vicente Laverde Aponte

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 105 DE 1961

(ENERO 17)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto número 1732 de 1960, nómbrase a la señorita Leonor Lamus Amaya Secretaria Auxiliar, II-6, de la Rama Administrativa, en reemplazo de la señorita Amparo Barretero Romero, quien no aceptó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de enero de 1961.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Justicia,
Vicente Laverde Aponte

INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 125 DE 1961

(ENERO 19)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos:

a) Señor Miguel Marsiglia, del cargo de Secretario de los Juzgados de Instrucción Criminal.

b) Señor Justo Acevedo Rincón, del cargo de Secretario de los Juzgados de Instrucción Criminal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de enero de 1961.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Justicia,
Vicente Laverde Aponte